



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022**202100611.00**  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la presente demanda fue repartida y asignada el 7 de octubre del año en curso. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de demanda de restitución de tenencia presentada por el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.938-8 en contra de **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.482.751 en su calidad de locataria reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 384 y 385 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Si bien el apoderado de la entidad demandante solicitó se abstuviera el despacho de oír a los demandados mientras no consignen a órdenes del juzgado, los cánones adeudados a Bancolombia S.A. más los intereses de mora y demás conceptos pendientes conforme lo previsto en el numeral 4 del Código General del Proceso, se negará al tratarse de un proceso de restitución de tenencia, conforme lo previsto en el artículo 385 ejusdem, por lo que al versar la acción sobre un contrato de leasing financiero la aplicación de la sanción procesal contemplada en la norma citada por el togado es improcedente<sup>1</sup>.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING** que se tramitará en única instancia, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.938-8 en contra de **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.482.751 en su calidad de locataria, respecto del vehículo de placas HWK-614.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

**TECERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a la demandada que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

**CUARTO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

---

<sup>1</sup> Al respecto se puede consultar la sentencia T-734 de 2013 de la Corte Constitucional como los siguientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia: CSJ STC7791-2020 del 24 de septiembre, radicado 01258-01 y STC4916-2021 del 6 de mayo de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**QUINTO: RECONOCER** al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.444.432 y T.P. No.241.426 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en virtud del poder conferido a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. identificada con Nit.900.948.121-7, de la que hace parte el referido abogado según el certificado de existencia y representación legal aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae15c08b484a1b77b4492cf2c17005f0393d058fd0ee2c32ad5077f5a80934e**

Documento generado en 19/10/2021 04:42:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**